NOTA TÉCNICA · LEY DE RESCATE ECONÓMICO

Ley de Rescate Económico

Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara: contexto, disposiciones clave y efectos en las ciudades capitales

DE Dirección de Estudios Estratégicos y Hacienda Pública · FECHA 30 de octubre de 2026

Síntesis

El Gobierno nacional radicó el ***29 de octubre de 2026*** *el* ***Proyecto de Ley 477 de 2026, "Ley de Rescate Económico"****, el cual plantea como una estrategia de consolidación fiscal que, según la mejoraría el balance primario de la Nación en* ***2,35 % del PIB en 2027 y 4,09 % en 2030****, con cerca del* ***70 % del ajuste proveniente del gasto****.*

El proyecto ***no crea impuestos municipales ni modifica el ICA o el predial****. Para las capitales, su capítulo territorial* ***amplía el espacio de endeudamiento, flexibiliza las vigencias futuras y permite titularizar rentas****, y el art. 81* ***elimina para distritos y municipios el aporte al FONPET del 10 % de sus ICLD*** *que creó la Ley 2468 de 2025. En sentido contrario, las transferencias de origen legal y los pagos de la Nación al FONPET pierden certeza o se difieren.*

2,35 % del PIB **EFECTO DE LA LEY EN 2027** Mejora del balance primario de la Nación	**Aumento** **ESPACIO DE DEUDA** Adicional para las entidades territoriales con el límite del 140 %	Eliminación **APORTE ICLD AL FONPET** para distritos y municipios (Ley 2468 2025)	10 % **TITULARIZACIÓN** En distritos y municipios de categoría especial, permite titularizar rentas

1. ¿ Por qué se presenta y qué propone ?

La exposición de motivos parte de un diagnóstico fiscal del Proyecto de Ley, indica que, en 2025, los gastos del Gobierno Nacional Central, sin contar los intereses de la deuda, superaron sus ingresos en un monto equivalente al 3,5 % del PIB (déficit primario), y la deuda neta llegó al 58,6 % del PIB. Sin medidas, el Gobierno estima que el déficit primario se mantendría cerca del 4,4 % del PIB. Con el ajuste propuesto, se buscaría una reducción gradual (del 3,3 % en 2026 al 2,1 % en 2027 y al 0,3 % en 2028) hasta convertirse en superávit desde 2029.

Propone: Reducción del Estado (el gasto público disminuye cerca de 15 % frente a su nivel actual), devolución del IVA y obtención de ingresos, promoción de la inversión y el empleo, atracción de capitales, fortalecimiento de la institucionalidad fiscal y fortalecimiento de la DIAN.

2. Composición del proyecto

CUADRO 1
Principales componentes del proyecto e impacto estimado en el balance primario

CONCEPTO	DETALLE
I. Reducción del Estado y fuentes de la seguridad social (arts. 1 a 37)	Aplazamiento o reducción de transferencias sin concepto favorable del CONFIS (art. 2) · Liquidación de rentas atadas a ingresos de la Nación según recaudo efectivo, salvo SGP (art. 6) · Reducción de 50 % en contratos de prestación de servicios (art. 17) y de 20 % en gastos de personal (art. 16) · Exoneración de aportes limitada a trabajadores de hasta 2 SMLMV (art. 20) · Nuevas cotizaciones de salud (art. 21) · Impuestos al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas para salud (arts. 27 a 37).

CONCEPTO	DETALLE
II. Devolución EfectIVA y obtención de ingresos (arts. 38 a 56)	Devolución **EfectIVA** desde 2028 (art. 38) · Reducción de beneficios tributarios en IVA (arts. 41 a 46) · Renta de personas naturales, carbono y bebidas ultraprocesadas (arts. 47 a 56).
III. Medidas para promover la economía (arts. 57 a 68)	Renta de sociedades del 33 % en 2027 y 31 % desde 2028 (art. 57) · **Capítulo territorial (arts. 58 a 65)**, sin impacto fiscal para la Nación según el Gobierno · Impuesto al patrimonio (arts. 66 a 68).
IV. Atracción de capitales (arts. 69 a 71)	Normalización tributaria (arts. 70 y 71).
V. Credibilidad y solidez fiscal (arts. 72 a 81)	Nueva regla fiscal y Comité Autónomo (arts. 72 a 79) · Obligaciones de la Nación con el FONPET (art. 80) · Aporte de ICLD al FONPET solo para departamentos (art. 81).
VI y VII. Control fiscal y disposiciones finales (arts. 82 a 106)	Lucha contra la evasión y el contrabando, alivios tributarios (arts. 82 a 104) · Normas orgánicas y derogatorias (arts. 105 y 106).

3. Disposiciones con efecto en las ciudades capitales

CUADRO 2

Disposiciones del PL 477 de 2026 con efecto en las capitales

#	TEMA	ARTS.	QUÉ ESTABLECE EL PROYECTO
1	**Cálculo de la deuda**	Arts. 58 y 59	Se tienen en cuenta los ingresos y gastos de **todas las secciones del presupuesto**, incluidos los establecimientos públicos. Los salarios, honorarios, prestaciones y aportes presupuestados como inversión **se cuentan como funcionamiento**. Los excedentes, dividendos y utilidades **solo se computan** si se recaudaron en cada una de las cuatro vigencias anteriores; según la exposición, salen de la base los recursos del balance y los rendimientos financieros.
2	**Límites de deuda**	Art. 60	Mantiene el indicador de **solvencia** (intereses/ahorro operacional) en **60 %** y eleva el de **sostenibilidad** (saldo de la deuda/ingresos corrientes) del **100 % al 140 %**. La DAF estima un espacio adicional de **$15,1 billones**: $13,6 billones para municipios y distritos y $1,5 billones para departamentos. Por encima de los límites, el crédito solo puede financiar activos no financieros. Departamentos de cualquier categoría y distritos y municipios de categoría especial a segunda: calificación mínima AA+ en crédito interno, sin plan de desempeño (en crédito externo, autorización de MinHacienda y calificación igual a la de la Nación). Tercera a sexta: autorización de MinHacienda y plan de desempeño.
3	**Vigencias futuras**	Arts. 61 y 62	Mantiene la apropiación mínima del **15 %**, pero permite ejecutar un porcentaje menor si el cronograma del contrato lo exige. Las vigencias futuras de inversión se **descuentan de los ingresos** base de la capacidad de endeudamiento. **Quedan exceptuados** el funcionamiento y los gastos recurrentes: vigilancia, aseo, alimentación y transporte escolar, alumbrado público, cafetería, arriendos, digitalización y archivo.
4	**Transición de gobierno**	Art. 63	Permite autorizar en el último año de gobierno, **sin declaratoria de importancia estratégica**, vigencias futuras para servicios esenciales que comprometan el primer año del siguiente gobierno. Ejecución máxima: **primer trimestre**; tope: **20 %** del presupuesto aprobado del año de autorización.
5	**Titularización**	Art. 64	Departamentos, distritos y municipios de **categoría especial** pueden titularizar rentas más allá del mandato, con autorización del concejo o la asamblea, para la parte estratégica del plan de desarrollo. Tope: **10 %** de los flujos de rentas propias por vigencia. **No computa en los indicadores de endeudamiento.**

#	TEMA	ARTS.	QUÉ ESTABLECE EL PROYECTO
6	**FONPET**	Arts. 65, 80 y 81	Desde 2027, permite usar excedentes del sector propósito general en inversión si el pasivo pensional está cubierto o salud y educación están adecuadamente financiados (art. 65). La deuda de la Nación con el FONPET por el SGP del 2,9 % (saldo de **$3,05 billones**) se paga en **10 cuotas desde 2027**; las demás obligaciones, en **9 cuotas desde 2028**; el registro en las cuentas territoriales solo procede con el ingreso efectivo (art. 80). El aporte del 10 % de los ICLD al FONPET **vuelve a ser solo de los departamentos**: se elimina la obligación que la Ley 2468 de 2025 impuso a distritos y municipios, estimada en **$4,1 billones** para 2025 (art. 81).
7	**Transferencias de la Nación**	Arts. 2 y 6	Las transferencias de origen legal sin concepto favorable del CONFIS pueden aplazarse en 2027 y no programarse entre 2028 y 2030; se protege el gasto constitucional. Las rentas atadas a tributos o ingresos corrientes de la Nación se liquidan según el **recaudo efectivo**, sin mora en caso de ajuste a la baja. **El SGP está exceptuado.**
8	**Impuestos al consumo**	Arts. 27 y 37	IVA a licores cedido a los departamentos: 75 % para el régimen subsidiado y 25 % para las direcciones territoriales de salud. El recaudo adicional de los impuestos al consumo frente a una base de 2026 actualizada se gira a la ADRES dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes. **Aplica a departamentos y al Distrito Capital.**
9	**información**	Arts 84	Las entidades territoriales deben facilitar a la DIAN el intercambio automatizado de información (art. 84).
10	**Normas orgánicas y derogatorias**	Arts. 105 y 106	Son orgánicos los arts. 2, 3, 6, 10, 16, 17, 37, 60, 61, 62, 63, 64, 72, 74, 75 y 78. Se derogan las reglas de destinación del impuesto nacional al consumo del art. 512-2 del Estatuto Tributario (inciso 4 y parágrafos 1 y 2), hoy asociadas a deporte y cultura (art. 106, num. 7).

4. ¿Se pueden ver afectados los recursos de las ciudades?

El proyecto **no reduce de forma directa** los ingresos tributarios propios de las capitales y, con el art. 81, **libera recursos de libre destinación** de distritos y municipios. Los temas de importancia a considerar son el **endeudamiento por fuera de los indicadores**, la **menor certeza sobre transferencias y pagos pensionales de la Nación** y, para Bogotá, en la **destinación del recaudo adicional de los impuestos al consumo**.

CUADRO 3

Posibles efectos sobre los recursos de las ciudades capitales

FUENTE	EFECTO ESPERADO
Titularización de rentas	Permite anticipar hasta el 10 % de las rentas de cada vigencia sin que la operación aparezca en los indicadores de deuda (art. 64). Compromete ingresos de futuros gobiernos.
Transferencias de origen legal	Pueden aplazarse en 2027 y no programarse hasta 2030 (art. 2). Las rentas atadas al recaudo nacional pueden ajustarse a la baja sin mora (art. 6).
Capacidad de endeudamiento	El límite del 140 % abre $13,6 billones para municipios y distritos, concentrados en las ciudades con mejor calificación. La consolidación de secciones y la reclasificación de gastos de personal pueden reducir el ahorro operacional de algunas capitales (arts. 58 a 60).
Vigencias futuras	Más flexibilidad para contratar, pero mayor inflexibilidad para el presupuesto del siguiente gobierno, en especial con el 20 % de transición (arts. 61 a 63).
Impuestos al consumo (Bogotá)	La base de 2026 actualizada conserva sus destinaciones, pero el recaudo adicional por las nuevas tarifas se gira a la ADRES (art. 37).
Pagos de la Nación al FONPET	La deuda de la Nación se paga en 10 años y el registro depende del ingreso efectivo, lo que aplaza la mejora de la cobertura pensional (art. 80).
Deporte y cultura	La derogatoria de las reglas del art. 512-2 del Estatuto Tributario puede afectar recursos que hoy financian programas locales (art. 106).

FUENTE	EFECTO ESPERADO
ICA, predial y SGP	No se modifican. El ICA puede verse afectado de forma indirecta por cambios en consumo, precios y empleo. El SGP queda exceptuado del art 6.
Aporte de ICLD al FONPET	Se elimina para distritos y municipios el aporte del 10 % de sus ICLD (art. 81). Según el Gobierno, su aplicación anual habría elevado el déficit territorial de $12,3 a $16,4 billones.
Excedentes del FONPET e inmuebles de CISA	Las capitales con el pasivo pensional cubierto o bien financiado pueden invertir excedentes del FONPET (art. 65) y adquirir inmuebles de la Nación por avalúo catastral (art. 11).

5. Recomendaciones para las ciudades capitales

- **FONPET.** Respaldar la eliminación del aporte del 10 % de los ICLD para distritos y municipios (art. 81), precisando el tratamiento de los aportes causados desde la Ley 2468 de 2025; pedir que los pagos del art. 80 se anticipen para las entidades con menor cobertura, y conocer la metodología del art. 65 para retirar excedentes.
- **Simular indicadores de deuda.** Cada ciudad podrá recalcular la capacidad de endeudamiento con las nuevas reglas (consolidación de secciones, exclusión de recursos del balance, gastos de personal en inversión y descuento de vigencias futuras) para saber cuánto del espacio adicional le corresponde en términos de endeudamiento.
- **Deporte y cultura.** Aclarar el destino de los recursos de deporte y cultura del art. 512-2 del Estatuto Tributario.

Fuente: Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara, “Ley de Rescate Económico”, y su exposición de motivos, radicados el 29 de octubre de 2026 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (contexto fiscal: pp. 5, 22, 24 y 27; capítulo territorial: pp. 134 a 139; FONPET: pp. 145, 167 a 169; impuestos al consumo: pp. 72 y 75; Tabla 14: pp. 203 y 204). Constitución Política, arts. 138, 151 y 154; Ley 358 de 1997 (art. 6 modificado por el art. 30 de la Ley 2155 de 2021); leyes 549 de 1999, 617 de 2000, 819 de 2003, 1483 de 2011 y 2468 de 2025; Estatuto Tributario.